



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR.
CONSULTA N.º
NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/10/2023 13:06:58 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/10/2023 20:45:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 30/10/2023 15:08:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/11/2023 09:44:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 22/11/2023 12:08:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/12/2023 16:42:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ello además está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub judice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo. En consecuencia, corresponde a este supremo tribunal declarar sin efecto la consulta efectuada.

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés

VISTA: la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sobre la Resolución s/n del 27 de mayo de 2022¹. La cual declaró fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa técnica del procesado Andrés Mendoza del Águila en el proceso seguido en su contra por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo con agravantes en perjuicio del Estado.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales. Ella solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales

¹ Véase foja 1534.

por delito de terrorismo) y que establece lo siguiente: “Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado”.

Segundo. Ahora bien, en el inciso 6 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone además lo siguiente: “El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa”.

Tercero. Esta Suprema Sala Penal, analizado el caso *sub judice*, advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal regulado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 923. Así, se ha inobservado un requisito de procedencia establecido normativamente y de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, corresponde a este Supremo Tribunal declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo opinado por el fiscal supremo, los jueces y las juezas que integran la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

SIN EFECTO la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sobre la Resolución s/n del 27 de mayo de 2022. La cual declaró fundada la excepción de Cosa Juzgada deducida por la defensa técnica del encausado Andrés Mendoza del Águila en el proceso seguido en su contra por el delito contra la



tranquilidad pública-terrorismo con agravantes en perjuicio del Estado. En consecuencia, queda **FIRME** la citada resolución.

Suscribe el juez supremo Carbajal Chávez y Peña Farfán por impedimento del magistrado Brousset Salas y por licencia del señor Guerrero López.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFAN

VRPS/taqw